

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1143/Rev.2
29 de marzo de 2012

(12-1671)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y NORMAS, DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Comunicación de la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia,
Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Nueva Zelandia,
el Paraguay y el Perú

Revisión

La siguiente comunicación, recibida el 16 de marzo de 2012, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Nueva Zelandia, el Paraguay y el Perú.

1. Muchos Miembros han expresado en el Comité MSF y en otros contextos su preocupación por el incremento de medidas sanitarias y fitosanitarias no basadas en normas, directrices y recomendaciones internacionales o cuya justificación científica es insuficiente. A menudo, estas medidas restringen indebidamente el comercio y parecen estar motivadas por el logro de objetivos que no se consideran legítimos conforme a las normas comerciales internacionales.

2. Teniendo en cuenta estas recientes preocupaciones, y con la finalidad de cumplir los objetivos del Acuerdo MSF, es útil confirmar una vez más lo siguiente:

a) La necesidad de unas normas, directrices y recomendaciones internacionales basadas en principios científicos

3. Como establece claramente el Acuerdo MSF, para lograr el objetivo de armonización los Miembros de la OMC deben basar sus medidas en las normas, directrices y recomendaciones elaboradas por los organismos de normalización internacionales citados en el Acuerdo MSF de la OMC. Los principios científicos constituyen la base esencial para establecer y, cuando proceda, actualizar, estas normas, directrices y recomendaciones internacionales.

b) La necesidad de apoyar y fortalecer la confianza en los organismos de normalización internacionales en el ámbito MSF

4. Dada la importancia de las normas, directrices y recomendaciones internacionales, los Miembros deben reconocer el papel que desempeñan los organismos de normalización internacionales identificados en el Acuerdo MSF de la OMC en nuestro sistema multilateral de comercio basado en normas.

5. La labor de los organismos de normalización internacionales pertinentes en la esfera MSF debe seguir basándose en procesos y procedimientos objetivos, transparentes y bien establecidos.

./.

Para el buen funcionamiento del sistema multilateral de comercio es esencial la inversión colectiva de conocimientos, datos y recursos que permitan mejorar los procedimientos internacionales y establecer sin demora normas, directrices y recomendaciones sanitarias y fitosanitarias basadas en principios científicos.

c) La necesidad de que las medidas sanitarias y fitosanitarias que representen un nivel de protección superior al que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes se basen en principios científicos

6. Debe recordarse que el Acuerdo MSF de la OMC permite a los Miembros establecer medidas sanitarias y fitosanitarias que representen un nivel de protección superior al que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, siempre y cuando exista una justificación científica. No obstante, al determinar el nivel adecuado de protección, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

7. Los Miembros del Comité MSF pueden contribuir positivamente a reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio a través de su actuación en el Comité MSF y en los organismos de normalización internacionales pertinentes en la esfera MSF, asegurándose de que las normas, directrices y recomendaciones son fieles al espíritu y el objetivo del Acuerdo MSF.
